

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIOIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

### PUNTO DE SUSCRIOIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 20 de Octubre de 1890.)*

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

##### TRATADO PRIMERO.

Organización y atribuciones de los Tribunales militares.

*(CONTINUACION.)*

##### TITULO V.

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

##### CAPÍTULO PRIMERO.

*De la organización del Consejo.*

Art. 65. El Consejo Supremo de Guerra y Marina ejercerá la suprema jurisdicción en el

Ejército y la Armada, además de las funciones consultivas que las leyes ó los reglamentos le señalen.

Art. 66. El Consejo depende del Ministerio de la Guerra. En cuanto á su organización y atribuciones es común á las jurisdicciones de Guerra y Marina lo establecido en esta ley.

Art. 67. El Consejo se compone de un Presidente, catorce consejeros y dos fiscales.

El Presidente será Capitan General de Ejército ó Teniente General.

Un Consejero, Teniente General.

Un Vicealmirante.

Seis Generales de Division.

Dos Contraalmirantes.

Tres Togados del Cuerpo Juridico militar.

Un Togado del Cuerpo Juridico de la Armada.

Un Fiscal militar, General de Division.

Un Fiscal Togado del Cuerpo Juridico militar.

El Gobierno, en vista de las necesidades del servicio podrá nombrar en casos especiales para la plaza de Vicealmirante un Contraalmirante, y para una de General de Division, un Teniente General.

Para una de las plazas de Consejeros asignadas á los Contraalmirantes, podrá significar el Ministerio de Marina, cuando lo considere conveniente al servicio, uno de los Generales

de igual categoría de los demás Cuerpos militares de la Armada.

La falta de número indispensable de Consejeros de la clase de Generales para formar las Salas, se suplirá con los Tenientes Generales y Generales de Division que se hallen en turno para constituir los Consejos de guerra. La de consejeros Togados del Ejército se publicará por el Auditor general de Castilla la Nueva, y la de Consejero Togado procedente de Marina por el Asesor general del Ministerio del ramo.

Art. 68. Será Secretario del Consejo un General de Brigada, proveyéndose una de cada cuatro vacantes en un Oficial general de la Armada de la misma categoría.

Art. 69. A las órdenes de los Fiscales respectivos, y para desempeñar los trabajos de las Fiscalías, habrá en cada una un Teniente fiscal primero y tres Tenientes fiscales segundos.

Art. 70. El primer Teniente fiscal militar será General de Brigada, y el primer Teniente fiscal Togado, Auditor general de Ejército.

Dos segundos Tenientes fiscales militares pertenecerán á la clase de Coroneles de Ejército, y otro á la de Capitan de navio.

Dos segundos Tenientes fiscales Togados serán Auditores de Guerra de distrito, y otro de la misma categoría, del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Art. 71. Para los negocios de justicia tendrá el Consejo dos Secretarios Relatores, Tenientes Auditores de Guerra de primera, segunda ó tercera clase, y uno de las mismas categorías del Cuerpo Jurídico de la armada.

Art. 72. La organizacion de la Secretaría y del Archivo se determinará por el reglamento del Consejo.

Art. 73. El Consejo se entenderá como el Ministerio de Marina en los asuntos propios de este ramo.

Art. 74. Los nombramientos de los Consejeros y de los demás funcionarios dependientes del Consejo se harán por el Ministerio de la Guerra.

Para la provision de las plazas correspondientes á la Armada procederá la significacion oportuna del Ministerio de Marina.

Art. 75. El tratamiento del Consejo es impersonal.

Art. 76. El Presidente, los Consejeros, los Fiscales, los Tenientes fiscales primeros y el Secretario, serán nombrados por Real decreto, en el que se expresarán las condiciones de aptitud legal del elegido.

El Consejo, antes de dar posesion á los nombrados, examinará si reúnen las condiciones necesarias.

En caso negativo ó de ocurrir alguna duda, suspenderá la posesion dando cuenta al Gobierno.

Art. 77. El Presidente, los Consejeros, los Fiscales, Tenientes fiscales primeros y el Secretario, antes de tomar posesion de sus respectivos cargos, prestarán juramento ante el Consejo Pleno, en la forma que el reglamento determine.

Los Tenientes fiscales segundos, Secretarios Relatores, Oficial mayor de la Secretaría y Archivero, lo prestarán ante el Presidente del Consejo.

## CAPÍTULO II.

### *De la constitucion del Consejo en Pleno, Reunido y Salas.*

Art. 78. El Consejo conocerá de los asuntos de su competencia, constituyéndose en Pleno en Reunido y en Salas separadas, que se denominarán de justicia y de Gobierno.

Art. 79. Todos los dias á excepcion de los de fiesta religiosa ó nacional, se reunirá el Consejo. Sus sesiones durarán cuatro horas por lo menos, habiendo asuntos de que tratar.

### **Seccion primera.**

#### Del Consejo Pleno.

Art. 80. Componen el Consejo Pleno los Consejeros y Fiscales.

Ordinariamente se reunirá una vez á la semana.

Art. 81. No podrá constituirse el Consejo Pleno sin la asistencia de ocho Consejeros por lo menos, uno necesariamente Togado.

Art. 82. Corresponde al Consejo Pleno: 1.º Evacuar los informes en que así se prevenga de Real orden.

2.º Informar en los negocios que el Presidente del Consejo, el Reunido ó la Sala de gobierno estimen que por su importancia deban ser de su conocimiento.

3.º Proponer al Gobierno las reformas que convenga introducir y las instrucciones que se deban circular para la más recta administración de justicia de Guerra ó de Marina.

4.º Hacer las propuestas para el nombramiento de los funcionarios y subalternos del Consejo en los casos en que aquéllas correspondan.

5.º Recibir el juramento al Presidente, Consejeros, Fiscales, Tenientes fiscales primeros y Secretario.

6.º Conocer de los asuntos que sean de interés general del Consejo y de los demás que por otras leyes ó disposiciones especiales se le encomienden.

### Seccion segunda.

Del Consejo Reunido.

Art. 83. Componen el Consejo Reunido los Consejeros sin los fiscales.

En los días en que no tenga lugar el pleno, empezarán por la celebracion del Reunido las sesiones del Consejo.

Terminados los asuntos de su competencia, ó á falta de ellos, se formarán las Salas separadas.

Art. 84. El Consejo Reunido funciona como Cuerpo consultivo y como Tribunal de justicia.

En ambos conceptos deberán constituirlo ocho Consejeros por lo menos, uno necesariamente Togado, en el primer caso, y dos Togados en el segundo.

Art. 85. Como Cuerpo consultivo conoce el Consejo Reunido de los expedientes que, no siendo de la competencia del Pleno, sometan á su decisión el Presidente del Consejo ó á la Sala de gobierno, y de los que haya de informar ó resolver con arreglo á otras leyes y disposiciones especiales.

Art. 86. Constituido en Sala de justicia, conoce el Consejo Reunido de las causas que, siendo de la competencia del Consejo Supremo, se hubiesen formado:

- 1.º Por delitos de lesa majestad.
- 2.º Por los de traicion cometidos por algún Jefe militar, al frente de fuerza armada.
- 3.º Por los que de igual modo se cometan contra las Cortes, el Consejo de Ministros ó la forma de Gobierno.

4.º Por hechos de armas.

5.º Por la rendicion de una plaza, fortaleza, puesto militar, buque del Estado ó fuerza armada.

Conocerá además en única instancia de las causas instruídas:

1.º Por delitos que cometan:

Los Ministros de la Corona que pertenezcan al Ejército ó la Armada.

Los Capitanes Generales de Ejército y Almirantes.

Los Presidentes, Consejeros y Fiscales que sean ó hayan sido del mismo Consejo.

Los Inspectores generales de las armas é institutos.

2.º Por delitos que cometan durante el desempeño de sus cargos las Autoridades de Guerra y Marina que ejerzan jurisdiccion.

3.º Por delitos que cometan los Presidentes y Vocales de los Consejos de guerra de Oficiales generales, relativos al ejercicio de sus funciones judiciales.

4.º Por delitos propios de la jurisdiccion de Guerra, que cometan:

Las personas de la Familia Real, los Cardenales, Arzobispos, Obispos y Auditores de la Rota.

Los Presidentes del Senado y del Congreso de los Diputados.

Los Ministros de la Corona que no pertenezcan al Ejército, Armada, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Presidentes y Magistrados, Ministros y Fiscales del Tribunal Supremo y de los de Cuentas y Ordenes militares y del de lo Contencioso.

Art. 87. Es tambien de la competencia del Consejo Reunido, constituido en Sala de justicia:

1.º Conocer de los recursos de revision contra las sentencias firmes.

2.º Decidir las competencias de jurisdiccion que se susciten entre los Tribunales de Guerra y los de Marina, excepcion de las que se promuevan en las provincias de Ultramar.

3.º Aplicar amnistias é indultos generales, é informar sobre las peticiones de indulto ó conmutacion de pena, respecto de las personas contra quienes hubiera dictado sentencia condenatoria.

(Se continuará.)

Núm. 3.644.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

**Recargos municipales.**

La Intervencion de Hacienda ha practicado la liquidacion de las cantidades pendientes de pago por recargos sobre la contribucion territorial ingresados en el Tesoro desde el 1.º de Noviembre de 1889 al dia 30 de Junio de 1890, ambos inclusivos con aplicacion al presupuesto de 1888-89.

PUEBLOS.	Cantidades ingresadas á devolver á los Ayuntamientos.		
Aguasal.	88'97	Castromembibre.	8'92
Aguilar de Campos.	76'68	Castromonte.	28'66
Alaejos.	35'13	Castronuevo.	79'52
Alcazarén.	49'19	Castronuño.	29'42
Aldea de San Miguel.	8'02	Castroponce de Valderaduey.	152'70
Aldeamayor de S. Martin	18'52	Castroverde de Cerrato.	94'11
Almaráz.	50'88	Ceinos de Campos.	77'15
Almenara.	5'73	Cigales.	79'32
Amusquillo.	22'99	Ciguñuela.	13'35
Arroyo.	8'48	Cistérniga.	13'57
Ataquines.	237'24	Cogeces de Iscar.	31'79
Bahabon.	1'28	Cogeces del Monte.	16'70
Bamba.	0'21	Corcos.	86'25
Barcial de la Loma.	26'80	Corrales de Duero.	16'51
Barruelo.	0'18	Cubillas de Santa Marta.	24'97
Becilla de Valderaduey.	465'57	Cuenca de Campos.	80'56
Benafarces.	9'26	Curiel.	83'22
Bercero.	0'74	Encinas de Esgueva.	1'55
Berceruelo.	0'26	Fombellida.	13'27
Berrueces.	70'48	Fompedraza.	27'30
Bobadilla del Campo.	38'36	Fresno el Viejo.	251'55
Bocigas.	15'13	Fuensaldaña.	22'41
Bocos.	19'23	Fontihoyuelo.	7'32
Boecillo.	0'47	Fuente Olmedo.	60'22
Bolaños.	58'71	Gaton de Campos.	27'01
Bustillo de Chaves.	116'17	Herrin de Campos.	70'27
Cabezon.	124'17	Hornillos.	6'59
Cabezon de Valderaduey.	2'80	Isca.	364'11
Cabreros del Monte.	12'52	Laguna de Duero.	38'60
Campaspero.	6'46	Langayo.	33'67
Campillo (El).	68'03	Llano de Olmedo.	27'42
Camporedondo.	12'76	Manzanillo.	46'61
Canalejas de Peñafiel.	11'55	Marzales.	2'58
Carpio (El).	39'25	Matapozuelos.	38'47
Casasola de Arion.	0'96	Mayorga.	131'63
Castrejon.	5'74	Medina del Campo.	86'07
Castrillo de Duero.	67'74	Medina de Rioseco.	240'72
Castrillo-Tejeriego.	22'79	Megeces.	5'56
Castrobol.	6'36	Melgar de Abajo.	6'65
		Melgar de Arriba.	15'88
		Mojados.	136'07
		Monasterio de Vega.	53'63
		Montealegre.	92'10
		Montemayor.	2'13
		Moral de la Paz.	41'96
		Morales de Campos.	17'30
		Mota del Marqués.	35'104
		Mucientes.	40'77
		Mudarra (La).	2'21
		Muriel.	98'76
		Nava del Rey.	28'33
		Olivares de Duero.	45'26
		Olmedo.	126'04
		Olmos de Esgueva.	22'87
		Olmos de Peñafiel.	40'51
		Padilla de Duero.	7'93
		Palacios de Campos.	81'36
		Palazuelo de Vedija.	65'65
		Parrilla (La).	54'85
		Pedraja de Portillo (La).	4'01

Pedrajas de San Estéban.	65'26	Valdestillas.	47'85
Pedrosa del Rey.	0'33	Valdunquillo.	71'63
Peñañiel.	206'62	Valoria la Buena.	163'74
Peñañor.	12'21	Valverde de Campos.	30'66
Pesquera de Duero.	86'07	Valladolid.	445'78
Piñel de Abajo.	60'45	Vega de Ruiponce.	122'86
Piñel de Arriba.	4'60	Vega de Valdetronco.	3'77
Pobladura de Sotiedra.	7'42	Velliza.	9'93
Pollos.	48'41	Villabañez.	35'80
Portillo y su Arrabal.	1'51	Villabarúz de Campos.	10'71
Pozal de Gallinas.	57'68	Villabragima.	10'30
Pozaldéz.	110'28	Villacarralon.	9'58
Pozuelo de la Orden.	21'83	Villaco.	20'12
Puente Duero.	36'56	Villacreces.	30'89
Puras.	11'67	Villafrades.	12'45
Quintanilla de Arriba.	3'47	Villafranca de Duero.	14
Quintanilla de Abajo.	4'09	Villafrechós.	199'26
Quintanilla del Molar.	79'54	Villalán de Campos.	11
Quintanilla de Trigueros.	35'66	Villagarcía de Campos.	47'49
Rábano.	95'52	Villalar.	1'59
Renedo.	45'90	Villagomez la Nueva.	14'63
Roales.	32'70	Villalba del Alcór.	45'16
Rodilana.	34'93	Villalbarba.	436'62
Roturas.	8'07	Villalon.	116'76
Rueda.	74'05	Villamuriel de Campos.	6'69
Sahelices de Mayorga.	33'62	Villán de Tordesillas.	23'49
Salvador de Zapardiel.	63'43	Villanueva de Duero.	30'50
San Cebrian de Mazote.	6'28	Villanueva de la Condesa.	31'09
San Llorente.	46'90	Villanueva de las Torres.	14'01
San Martin de Valvení.	30'57	Villanueva de los Caballeros.	18'12
San Miguel del Arroyo.	34'70	Villardefrades.	22'06
San Miguel del Pino.	8'83	Villarmentero.	46'27
San Pablo de la Moraleja.	52'33	Villaxesmir.	7'30
San Pedro de Latarce.	82'99	Villavaquerin.	23'39
San Pelayo.	3'66	Villavellid.	8'10
San Roman de la Hornija.	40'40	Villaverde.	70'95
Santa Eufemia.	126'01	Villavicencio de los Caballeros.	352'70
Santervás de Campos.	23'26	Villavieja.	2'69
Santibañez de Valcorba.	6'99	Zaratan.	27'55
Sardon de Duero.	3'33	Zorita de la Loma.	15'19
Seca (La).	235'74		
Serrada.	10'65		
Siete Iglesias.	11'55		
Tamariz.	1'90		
Tiedra.	26'35		
Tordehumos.	158'40		
Torrecilla de la Abadesa.	12'03		
Torrecilla de la Orden.	6'57		
Torrecilla de la Torre.	2'31		
Torrefombellida.	9'17		
Torre de Peñañiel.	29'90		
Torrelobaton.	37'65		
Torrescárcela.	4'15		
Traspinedo.	2'11		
Trigueros.	141'54		
Tudela de Duero.	110'36		
Union (La).	295'03		
Urones de Castroponce.	26'17		
Urueñanuño.	17'05		
Valdearcos.	130'86		
		<b>TOTALES.</b>	<b>11144'07</b>

En su consecuencia y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 16 de Julio de 1889, ya que los recargos de que se trata no quedaron en poder de los Ayuntamientos respectivos por causas ajenas á la Administracion económico-provincial, encargo á los Señores Alcaldes, Presidentes de las indicadas Corporaciones municipales, que en el momento de recibir este BOLETIN, las convoquen á sesion extraordinaria con el fin de que autoricen en debida forma la persona que ha de presentarse en estas oficinas á recoger mediante mandamiento de pago, que expedirá dicha Intervencion los expresados respectivos

recargos, así como tambien los pequeños saldos que resulten á favor de los Ayuntamientos por los correspondientes á la contribucion industrial del mencionado período.

Valladolid 17 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

Núm. 3.453.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

*Seccion de Recaudacion.*

El Agente ejecutivo de la 1.<sup>a</sup> zona de la Mota del Marqués, ha nombrado Auxiliar de dicha agencia á D. Juan Alonso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 20 de Octubre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

Núm. 3.649.

**Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.**

Terminadas las cuentas municipales, medio año correspondiente al ejercicio de 1888 á 1889, y el ejercicio de 1889-1890, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, para que en dicho término puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

San Pedro de Latarce 15 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Macario Pérez.—El Secretario, Juan Rodríguez.

Núm. 3.452.

**Alcaldía constitucional de Medina Rioseco.**

El día 7 del actual desapareció del pueblo de Santa Eufemia, de la casa de Sandalio Rodriguez, vecino del mismo, una pollina cuyas señas son las siguientes: mestiza, garañona, pelo negro, bociblanca, con la barriga tambien blanca, de 30 meses, de cerca de seis cuartas de alzada.

Se ruega á la persona que sepa su paradero la entregue ó se lo participe á su dueño Juan Fernandez, vecino de esta Ciudad, quien abonará los gastos ocasionados.

Medina de Rioseco 16 de Octubre de 1890.

Talón núm. 237.

**Seccion quinta.**

Núm. 3.640.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Por el presente se cita y llama á Francisco Garcia Navarro, que ha sido confinado en el Penal de esta Ciudad, cuya última residencia la tuvo en Alicante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Bernarda Moras y otros sobre tentativa de estafa por el procedimiento de entierro, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á trece de Octubre de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—P. S. M., Toribio Diez.

Núm. 3.641.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital.**

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de una caballería menor cuyas señas se expresan al final, de la pertenencia de Francisco Cabañas Benedite, vecino de Laguna de Duero, perpetrado en la noche del veinticinco al veintiseis de Septiembre último, á fin de que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, con apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de la caballería robada y caso de ser ha-

bida la remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallare si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en Valladolid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Nicolás García.

#### *Señas de la caballería robada.*

Una caballería menor de nueve años, pelo castaño, sobre cinco cuartas de alzada y en el casco de la mano izquierda tiene una grieta.

Núm. 3.645.

#### **Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosendo Echevarría Escobés, licenciado que ha sido del Penal de esta ciudad en veinticuatro de Agosto último, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el objeto de prestar una declaración en causa criminal; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Octubre de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 3.647.

#### **Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Leopoldo de las Cuevas Llamas, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para practicar diligencias en la causa que se le sigue sobre fuga del domicilio conyugal, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca

y captura de dicho procesado, dando cuenta en su caso de haber tenido lugar.

Dado en Valladolid á quince de Octubre de mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández.

#### RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en la seccion quinta del BOLETIN OFICIAL número 90, del Jueves 16 del corriente, señalando el remate que tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo, de tres fincas contiguas, se ha padecido un error de copia, para lo cual se hace la siguiente aclaracion:

La huerta, linda por el frente ó Mediodía con las casas números dos, cuatro y seis de la calle de San Quirce, y es su superficie de una obrada y sesenta y cinco estadales; ó sean, cincuenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas.

#### Seccion sexta.

#### Compañía Arrendataria de Tabacos.

##### ARRASTRES.

Terminando el contrato de arrastres de cajones de tabaco en esta provincia el día 31 de Diciembre del presente año, se admiten proposiciones para este servicio por todo el año de 1891.

La persona que quiera tomar parte puede presentar proposicion hasta el día 31 del corriente mes en el Escritorio de los señores Semprum Hermanos, Representantes de la Compañía, Constitucion 10 y 12, donde tambien se darán los informes que se pidan.

Talonnúm. 221.

El día 8 de Octubre, desaparecieron de la casa de su dueño D. José Martín Delgado, vecino de Quintanilla del Monte, dos caballerías cuyas señas son:

Una yegua cerrada, pelo castaño, alzada siete cuartas y cuatro ó cinco dedos, estrellada, herrada de las manos, y que amaga un poco de la pata derecha, con un macho quinceño, pelo rojo, estrellado, castrado, algo falso, de seis y media cuartas de alzada.

Ambos llevan cabezones.

3

Talon núm. 235.

NÚM. 3.646.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1890

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Miembros.	TOTAL.	Varones.	Miembros.	TOTAL.		Varones.	Miembros.	TOTAL.	Varones.	Miembros.	TOTAL.		
1	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
2	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
3	3	4	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	7	
4	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
5	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1	
6	5	"	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	7	
7	3	2	5	"	"	"	5	1	"	1	"	"	"	6	
8	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
9	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
10	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total..	20	15	35	"	"	"	35	1	1	2	"	"	2	37	

Valladolid 11 de Octubre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	"	1	"	"	"	"	1
2	1	1	"	2	"	"	1	1	3
3	1	1	"	2	"	"	"	"	2
4	1	1	1	3	1	"	"	1	4
5	2	"	"	2	"	"	"	"	2
6	1	"	"	1	"	"	"	"	1
7	1	1	"	2	1	"	"	1	3
8	"	1	"	1	3	"	"	3	4
9	1	"	"	1	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	1	"	"	1	1
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	9	5	1	15	6	"	1	7	22

Valladolid 11 de Octubre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.*